

## RESOLUCIÓN 1113

20 NOV 2019

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL INCREMENTO DE TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO PARA EL AÑO 2020.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial las conferidas en el artículo 67 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, el artículo 7, numeral 7.3 de la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, y las demás funciones delegadas por el Señor Alcalde Municipal mediante Decreto 032 del 08 de enero de 2016.

### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece: *"ARTÍCULO 202. COSTOS Y TARIFAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. Para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo, cada establecimiento educativo de carácter privado deberá llevar los registros contables necesarios para establecer los costos y determinar los cobros correspondientes.*

*Para el cálculo de tarifas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

- a) La recuperación de costos incurridos en el servicio se hará mediante el cobro de matrículas, pensiones y cobros periódicos que en su conjunto representen financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Las tarifas no podrán trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente;*
- b) Las tarifas podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica para brindar mejores oportunidades de acceso y permanencia en el servicio a los usuarios de menores ingresos;*
- c) Las tarifas establecidas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa. Deben permitir una fácil comparación con las ofrecidas por otros establecimientos educativos que posibilite al usuario su libre elección en condiciones de sana competencia, y*



## 1113

d) Las tarifas permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y atendiendo los anteriores criterios, reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes:

1. Libertad regulada, según el cual los establecimientos que se ajusten a los criterios fijados por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, sólo requieren para poner en vigencia las tarifas, comunicarlas a la autoridad competente con sesenta (60) días calendario de anticipación, acompañadas del estudio de costos correspondiente. Las tarifas así propuestas podrán aplicarse, salvo que sean objetadas.

2. Libertad vigilada, según el cual los diferentes servicios que ofrece un establecimiento serán evaluados y clasificados en categorías por el Ministerio de Educación Nacional, en cuyo caso las tarifas entrarán en vigencia sin otro requisito que el de observar los rangos de valores preestablecidos para cada categoría de servicio, por la autoridad competente.

3. Régimen controlado, según el cual la autoridad competente fija las tarifas al establecimiento educativo privado, bien por sometimiento voluntario de éste o por determinación del Ministerio de Educación Nacional, cuando lo considere necesario para evitar abusos del régimen de libertad.

El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, hará evaluaciones periódicas que permitan la revisión del régimen que venga operando en el establecimiento educativo para su modificación total o parcial.

La Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas.

La Ley 715 en su artículo 7, numeral 7.13. manifiesta que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Los capítulos 2 y 3 del Título 2 de la Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo.

El artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto Nacional 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.



1113 20 NOV 2019

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

La Resolución 18904 de 2016 adoptó la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", que se debe aplicar para la definición de tarifas y como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

La Resolución del Ministerio de Educación Nacional 010617 del 07 de octubre de 2019, en el Artículo 7, numeral 7.1, consagra para los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada que se ubiquen en grupos ISCE 6, 7 8, y 10, la facultad de fijar libremente las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado o ciclo que ofrezcan.

La Resolución del Ministerio de Educación Nacional 016617 del 07 de octubre de 2019, en el Artículo 7, numeral 7.2 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o ciclo y en los posteriores, de los establecimientos privados en libertad regulada, los cuales se calcularán sobre lo cobrado el año anterior en el grado o ciclo inmediatamente anterior.

Mediante Circular 025 del 23 de octubre de 2019, emitida por el Secretario de Educación Municipal de Rionegro, Antioquia, se estableció las directrices para el proceso de evaluación, clasificación y fijación de las tarifas de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos para el año 2020 de los establecimientos educativos privados.

El establecimiento educativo COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO, con código DANE 305615001312, es de propiedad de la Universidad Católica de Oriente, con Nit 890.984.746-7, funciona en la sede ubicada en la dirección: Carrera 46 No 40B-50 Barrio Santa Ana del Municipio de Rionegro, en jornada completa, mixta, y ofrece los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, de acuerdo con la licencia de funcionamiento número 001632 del 19 de agosto de 1998, emanada de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación de Antioquia.

El Padre ÁNGEL DAVID AGUDELO MESA, identificado con cédula de ciudadanía 98.565.065, en calidad de rector del establecimiento educativo denominado COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO, presentó



**1113**

a la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro, Antioquia, para el año 2020, la propuesta integral de clasificación en el régimen Libertad Regulada de tarifas; y entregó certificación en calidad y los formularios y documentos anexos exigidos en la Circular 025 del 23 de octubre de 2019, emanada de la Secretaría de Educación Municipal.

Revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro, Antioquia, concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorízase al establecimiento educativo COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del Régimen de Libertad Regulada por certificación en calidad, para el año 2020.

**ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PRIMER GRADO.** Autorízase al establecimiento educativo COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO, un incremento del 12% para el primer grado ofrecido (Jardín), equivalente a un valor anual de \$4.339.000, por concepto de matrícula y pensiones para el año 2020, tomando como base el valor establecido en la Resolución de costos del año inmediatamente anterior No. 1042 del 15 de noviembre de 2018, emanada de la Secretaría de Educación Municipal:

**NIVEL PREESCOLAR**

GRADO	TARIFA AÑO 2019	PORCENTAJE INCREMENTO (12%)	TARIFA AÑO 2020	MATRÍCULA (10% DE LA TARIFA ANUAL) 2020	PENSIONES (10 MESES) 2020
JARDÍN (Primer grado existente) 12%.	\$3.874.100	\$464.900	\$4.339.000	\$433.900	\$390.500

**ARTICULO TERCERO: TARIFA GRADOS DIFERENTES AL PRIMERO.** Autorízase, las siguientes tarifas para el año 2020, al COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO, por certificación en calidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución del Ministerio de Educación Nacional 010617 del 07 de noviembre de 2019, emanada del Ministerio de Educación



1113 20 NOV 2019

Nacional, con un incremento del 7,65% para los grados de transición del nivel preescolar, básica primaria, básica secundaria, y media académica, por concepto de matrículas y pensiones, tomando como base el valor establecido en la Resolución de costos del año inmediatamente anterior No. 1042 del 15 de noviembre de 2018, emanada de la Secretaría de Educación Municipal y un valor \$4.339.000 para el nuevo grado de Prejardín:

PARÁGRAFO: La Institución Educativa Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo, cuenta con licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución 001632 del 19 de agosto de 1998, emanada de la Secretaría de la Educación y Cultura de la Gobernación de Antioquia, para ofrecer los Niveles de Educación Preescolar, Básica (1° a 9° Grados) y Media, Grado 10° y 11° por lo tanto está habilitada para la implementación del nuevo grado de Prejardín. Es de anotar que según el Artículo 2.3.3.2.2.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, el Nivel de Preescolar comprende los grados de Prejardín, Jardín y Transición.

#### NIVEL PREESCOLAR

GRADO	TARIFA AÑO 2019	PORCENTAJE INCREMENTO (7.65%)	TARIFA AÑO 2020	MATRICULA (10% DE LA TARIFA ANUAL) 2020	PENSIONES (10 MESES) 2020
PREJARDÍN (Nuevo grado)			\$4.339.000	\$433.900	\$390.500
TRANSICIÓN	3.874.100	\$296.400	\$4.170.500	\$417.100	\$375.300

#### NIVEL BÁSICA PRIMARIA

GRADO	TARIFA AÑO 2019	PORCENTAJE INCREMENTO (7.65%)	TARIFA AÑO 2019	MATRICULA (10% DE LA TARIFA ANUAL) 2020	PENSIONES (10 MESES) 2019
Primero	3.874.100	\$296.400	\$4.170.500	\$417.100	\$375.300
Segundo	3.776.400	\$288.900	\$4.065.300	\$406.500	\$365.900
Tercero	3.582.100	\$274.000	\$3.856.100	\$385.600	\$347.100
Cuarto	3.248.500	\$248.500	\$3.497.000	\$349.700	\$314.700
Quinto	3.248.500	\$248.500	\$3.481.700	\$348.200	\$313.400

#### NIVEL BÁSICA SECUNDARIA

GRADO	TARIFA AÑO 2019	PORCENTAJE INCREMENTO (7.65%)	TARIFA AÑO 2019	MATRICULA (10% DE LA TARIFA ANUAL) 2020	PENSIONES (10 MESES) 2019
SEXTO	3.234.300	\$247.400	\$3.481.700	\$348.200	\$313.400
SÉPTIMO	3.234.300	\$247.400	\$3.870.300	\$387.000	\$313.400
OCTAVO	3.595.200	\$275.000	\$3.870.200	\$387.000	\$348.300
NOVENO	3.595.200	\$275.000	\$3.870.200	\$387.000	\$348.300



**1113**  
**NIVEL MEDIA**

GRADO	TARIFA AÑO 2019	PORCENTAJE INCREMENTO (7.65%)	TARIFA AÑO 2019	MATRICULA (10% DE LA TARIFA ANUAL) 2020	PENSIONES (10 meses) 2019
DECIMO	3.595.200	\$275.000	\$3.870.200	\$387.000	\$348.300
UNDÉCIMO	3.595.200	\$275.000	\$3.952.600	\$395.300	\$355.700

Nota: Valores aproximados por exceso o por defecto, a la unidad de cien más próxima.

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS. Autorízase, las siguientes tarifas para el año 2020, al COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO, por certificación en calidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución del Ministerio de Educación Nacional 010617 del 07 de noviembre de 2019, para otros cobros, con un incremento del 7,65%, tomando como base el valor establecido en la Resolución de costos del año inmediatamente anterior No. 1042 del 15 de noviembre de 2018 emanada de la Secretaría de Educación Municipal y un valor de \$10.000 pesos para un nuevo Programador.

**OTROS COBROS**

CONCEPTO DE LOS COSTOS	COSTOS 2019	INCREMENTO 7.65%	COSTOS 2020
Gastos académicos, Salidas Pedagógicas, Convivencias, Estrategias de Formación Académica (Olimpiadas del Conocimiento).	\$174.400	\$13.300	\$187.700
Programador			\$10.000
Constancias y certificados de estudio	\$6.700	\$500	\$7.200
Derechos de grado	\$188.300	\$14.400	\$202.700
Inscripción	\$34.300	\$2.600	\$36.900
Inglés Convenio – Centro de Idiomas UCO (El proyecto de bilingüismo se cobra a Prejardín y 1° a 6°).	101.300	\$7.700	\$109.000

Nota: Valores aproximados por exceso o por defecto, a la unidad de cien más próxima.

PARÁGRAFO: Los cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible de la Institución Educativa.



1113

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. El presente acto administrativo será notificado de manera personal al Representante Legal de la Institución Educativa COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, haciéndose saber que contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo en lo establecido en los artículos 74,76 y 77 de dicha ley.

Dada en el Municipio de Rionegro, Antioquia. 20 NOV 2019

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENARO TABARES JARAMILLO  
Secretario de Educación

Proyectó: Jairo Iván Marulanda Tobón; Líder Inspección Vigilancia Educativa

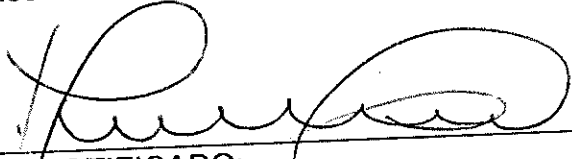


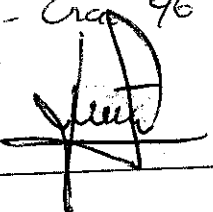
Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia  
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / Nit: 890907317-2 /  
Correo electrónico: [alcaldia@rionegro.gov.co](mailto:alcaldia@rionegro.gov.co)  
Sitio web: [www.rionegro.gov.co](http://www.rionegro.gov.co)

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha noviembre 20/2019 fue notificado(a) personalmente la ANGEL DAVID AGUDELO MESA, con cédula de ciudadanía 98.565.065, el Rector del Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo, de la Resolución 1113 del 20 de noviembre de 2019 "Por la cual se autoriza el incremento de tarifas del establecimiento educativo privado Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo año 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo en lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, se le hace entrega de una copia íntegra, fiel y gratuita de la citada Resolución. Enterado (a) de su contenido firma en constancia.

  
EL NOTIFICADO:  
C.C. 98.565.065  
Dirección: Sector 3 - Cra. 46 # 40B-50

  
QUIEN NOTIFICA:

CARGO:

